

Hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el 26 de junio hogaño, se allegó comunicado del IGAC; el 30 del mismo mes, se allegó contestación de la demanda del curador de los demandados emplazados, en el escrito presenta renuncia a término de traslado de la demanda y anexos y el 11 de julio hogaño, el apoderado der la parte actora allega solicitud de impulso procesal; para lo que estime pertinente.

OLGA ALBAÑIL REYES
Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00006-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ HELADIO PARRA SOSA Y O.
APODERADO:	Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA
ASUNTO:	INCORPORA, FECHA AUDIENCIAS ART. 372 C.G.P.
DEMANDADOS:	J. VICENTE HUERTAS, HERMINIA HUERTAS Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Incorpórese al paginarío el comunicado procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mismo que se deja a disposición de las partes para su enteramiento.

Observa el Despacho que se posesionó el Curador Ad Litem, Dr. Juan Sánchez Muñoz, contestó la demanda dentro del término legal, sin que haya formulado excepciones de ninguna clase; tampoco demanda de reconvenición, igualmente manifiesta que renuncia al término de ejecutoria, en virtud de lo anterior, atendiendo el principio de publicidad procesal, se ordena dejar en conocimiento de las partes la contestación presentada para lo que estime pertinente.

Frente a la petición invocada por el curador ad litem de los demandados, emplazados Dr. Juan Sánchez Muñoz, el artículo 119 del C.G.P; indica:

“Renuncia a términos: Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de notificación personal de la providencia que lo señale”.

Al respecto, a pesar que la norma pareciera indicar que solo se puede renunciar a un término solo verbalmente o en el acto de la notificación de la providencia; la renuncia parcial puede hacerse en cualquier momento antes que expire el término, nada se opone a que la persona interesada, mediante manifestación escrita renuncie al resto del término que se le hubiere otorgado, en virtud de lo anterior, se accede a la petición de renuncia a término solicitada.

Conforme a lo consagrado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho cita a las partes a AUDIENCIA INICIAL en la que se practicará interrogatorio a las partes, se fijará el objeto del litigio, se saneará el proceso, se decretarán pruebas y se fijará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento; la diligencia se llevará a cabo el

día MIÉRCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, de manera presencial en la Sala de Audiencias de este estrado judicial.

Se advierte al apoderado de los demandantes, que deberá proceder conforme lo indica el artículo 78, numeral 11 del C.G.P. Cítese al curador de los demandados emplazados.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 024 FIJADO HOY 21-07-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0407899100423e9622c0a2f1d922050d0df476ee76346ab1ffb531110a3ccdbd**

Documento generado en 19/07/2023 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>